



**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DESTINADAS A FINANCIAR PROYECTOS CULTURALES EN MUNICIPIOS DEL MEDIO RURAL DE MENOS DE 20 000 HABITANTES DE CASTILLA Y LEÓN, PARA EL AÑO 2026.**

Mediante Orden CYT/684/2024, de 4 de julio, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 134, de 11 de julio, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a financiar proyectos culturales en municipios del medio rural de menos de 20 000 habitantes de Castilla y León.

Estas subvenciones tienen como finalidad el fomento de proyectos culturales en el medio rural que supongan una contribución relevante y significativa al sector cultural de sus respectivos territorios, así como dotar a los agentes culturales que desarrollan su actividad en el medio rural de recursos económicos e instrumentos que faciliten la consolidación y sostenibilidad de sus proyectos a largo plazo, mejorando la competitividad y la estabilidad laboral del sector. Es por ello por lo que esta línea de ayudas permitirá, por un lado, fortalecer los sectores y agentes culturales y creativos que operen en el territorio de ámbito rural de la Comunidad de Castilla y León y, por otro, dinamizar los municipios con una oferta cultural innovadora que sea sostenible en el tiempo.

Por ello, se hace necesario efectuar la convocatoria de estas subvenciones para el año 2026.

Por otra parte, es necesario señalar que estas subvenciones están sometidas al régimen de minimis previsto en el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Orden CYT/684/2024, de 4 de julio, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al amparo de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

**DISPONGO:**

**Primero.- Objeto y finalidad.**

1. Convocar para el año 2026, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones destinadas a financiar proyectos culturales en municipios del medio rural de menos de 20 000 habitantes de Castilla y León.





A los efectos de determinar la población se tendrán en cuenta los últimos datos del padrón municipal elaborados por el Instituto Nacional de Estadística en la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria.

2. Estas subvenciones tendrán por finalidad contribuir a fortalecer y ampliar la oferta cultural de los municipios del medio rural de menos de 20 000 habitantes de Castilla y León, así como a la dinamización e innovación de los sectores y agentes culturales y creativos implantados en el medio rural, favoreciendo la creación de empleo y la puesta en valor del patrimonio, la historia, la cultura y los saberes tradicionales.

**Segundo.- Dotación y aplicación presupuestaria.**

Las subvenciones se concederán con cargo a las aplicaciones presupuestarias, anualidades y cuantías de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2024, aprobados mediante Ley 5/2024, de 9 de mayo, y prorrogados para el año 2026 por el Decreto 23/2025, de 30 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 en el ejercicio de 2026, y de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2027, que se detallan a continuación:

<b>Categoría de Beneficiario</b>	<b>Aplicación presupuestaria</b>	<b>Importe anualidad 2026</b>	<b>Importe anualidad 2027</b>
Entidades locales de Castilla y León y los entes y organismos públicos con personalidad jurídica propia, dependientes de las entidades locales y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que tengan competencias culturales.	10.03.334A01.7600G.0	200 000 €	200 000 €
Las empresas privadas, los profesionales inscritos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, y otras entidades con ánimo de lucro, ya sean personas físicas o jurídicas, así como las comunidades de bienes.	10.03.334A01.7700Q.0	100 000 €	300 000 €
Fundaciones, asociaciones y otras entidades privadas sin ánimo de lucro.	10.03.334A01.78048.0	200 000 €	200 000 €





**Tercero.- *Proyectos subvencionables.***

1. Serán subvencionables aquellos proyectos culturales dirigidos a fortalecer y ampliar la oferta cultural de los municipios del medio rural de menos de 20 000 habitantes de Castilla y León, así como la dinamización e innovación de los sectores y agentes culturales y creativos implantados en el medio rural, favoreciendo la creación de empleo y la puesta en valor del patrimonio, la historia, la cultura y los saberes tradicionales.

Si el proyecto subvencionable tiene carácter supramunicipal, la suma de los habitantes de todos los municipios implicados en los que tengan lugar el proyecto cultural no podrá ser superior a 20 000 habitantes.

A los efectos de determinar la población se tendrán en cuenta los últimos datos del padrón municipal elaborados por el Instituto Nacional de Estadística en la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

2. Los proyectos para los que puede solicitarse la subvención son los siguientes:
  - a) Eventos o espectáculos artísticos o culturales, festivales, exposiciones y otras actividades culturales similares dentro de los siguientes ámbitos: artes visuales, cine y artes audiovisuales, teatro, danza, circo y música, magia, literatura, fotografía, arquitectura, diseño y artesanía, incluyendo las actividades artísticas multidisciplinares o los que impliquen el uso de nuevas tecnologías.
  - b) Laboratorios de ideas, actividades de educación y mediación artística y cultural, así como aquellas que favorezcan la experimentación, la investigación y la innovación cultural y tengan una concreción práctica en la población del territorio.
  - c) Proyectos relacionados con el patrimonio cultural inmaterial, los que relacionan la cultura y las artes con la ciencia y/o los saberes tradicionales o con las prácticas contemporáneas.
  
3. Si el proyecto cultural contiene varias actividades culturales de las descritas anteriormente, deberá especificarse individualmente cada una de ellas.
  
4. El proyecto subvencionable no podrá contener ninguna de las siguientes actividades:
  - a) Actividades, ferias o celebraciones comerciales o de promoción turística.
  - b) Las actividades culturales incluidas dentro de las programaciones de fiestas populares.
  - c) Actividades religiosas o deportivas.
  - d) Actividades benéficas orientadas a la recaudación de fondos.
  - e) Premios y galas.





**Cuarto.- Gastos subvencionables.**

1. Serán gastos subvencionables los gastos considerados como tales en el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que respondan a la naturaleza del proyecto subvencionado, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo de ejecución que se establece en el apartado decimoquinto de la presente orden y, en concreto, los siguientes para cada uno de los proyectos subvencionables recogidos en el apartado tercero de la presente convocatoria:

- a) Gastos de personal artístico y de personal técnico del proyecto: salarios, gastos de seguridad social del personal de la entidad o del trabajador autónomo que realice la actividad, contratación de profesionales independientes o empresas necesarias para el desarrollo de su actividad, cachés de artistas y/o compañías.
- b) Gastos de viajes, desplazamientos, transporte de artistas y personal técnico, manutención, alojamiento y dietas directamente vinculados con las acciones subvencionables.
- c) Gastos técnicos, de diseño, desarrollo y producción de la actividad, entre las que se puede incluir el alquiler de equipamiento técnico, alquiler de espacio del evento, contratación de transportes, montajes/desmontajes e instalación de escenografías y adecuación de espacios.
- d) Gastos de promoción, publicidad y difusión del evento o actividad, que comprende el diseño y elaboración de materiales promocionales, inserciones publicitarias, gastos de mantenimiento de la página web y gastos de difusión en plataformas en línea o *streaming* de las actividades que conforman el proyecto subvencionado.
- e) Gastos del equipo de organización/producción: labores de gestión, coordinación y dirección de la actividad, que no superarán el 25 % del total presupuestado.
- f) Gastos de estructura o costes indirectos por el tiempo que dura la actividad: alquiler de locales, consumos ordinarios (luz, telefonía, agua, calefacción, seguros, asesoramiento fiscal, asesoramiento jurídico, material de oficina, etc.), que no podrán superar el 7% de la subvención total concedida.
- g) Gastos en investigación e innovación, formación, mediación y consultoría.
- h) Gastos en derechos de autor.
- i) Los gastos por la adquisición de bienes de naturaleza inventariable, tales como inmuebles, muebles, maquinaria, elementos de transporte, equipamientos, equipos informáticos y técnicos, etc. que no podrán superar el 10% de la subvención total concedida.





2. Solo serán subvencionables los gastos realizados como consecuencia de la ejecución del objeto de la subvención y que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación.

3. Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

4. En los supuestos de ejecución de obra o equipamiento, se estará a lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5. En el supuesto de adquisición de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinarlos al fin concreto para el que se concedió la subvención durante cinco años, en el caso de bienes inscribibles en un registro público, y durante dos años en el resto de los bienes, contados a partir de su adquisición. No se considerará incumplida la obligación de destino cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 31.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a. Premios que consistan en entrega de cantidades dinerarias.
- b. Los gastos de actos protocolarios tales como fiestas, cócteles, almuerzos, cenas y otros eventos de carácter privado o similares.
- c. Los gastos financieros, licencias y tributos, salvo los impuestos indirectos (incluido el IVA), cuando no sean susceptibles de recuperación o compensación.
- d. Los intereses, recargos de mora y sanciones que sean impuestas a la entidad.
- e. Los gastos derivados de acciones que tengan como objetivo promocionar a la institución en sí misma.





#### **Quinto.- Beneficiarios.**

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria:

- a) Las entidades locales de Castilla y León y los entes y organismos públicos con personalidad jurídica propia, dependientes de las entidades locales y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que tengan competencias culturales.
- b) Las fundaciones, asociaciones y otras entidades privadas sin ánimo de lucro que tengan como fin social la organización, gestión, distribución de espectáculos, en cualquiera de las disciplinas de ámbito cultural, la investigación cultural o la consultoría cultural.
- c) Las empresas privadas, los profesionales inscritos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en cualquiera de los epígrafes relacionados con el ámbito cultural y otras entidades con ánimo de lucro, ya sean personas físicas o jurídicas, así como las comunidades de bienes, cuya actividad económica sea la creación, organización, gestión, distribución de espectáculos en cualquiera de las disciplinas de ámbito cultural o la investigación cultural.

Para obtener la condición de beneficiarios las comunidades de bienes deberán hacer constar expresamente en la solicitud el importe de la ayuda solicitada, los compromisos de ejecución del proyecto que vayan a realizar y la ejecución del gasto que asume cada miembro de la comunidad de bienes, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la comunidad de bienes.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de estas subvenciones aquellos en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario quienes incumplan los plazos de pago previstos en la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, que modifica el artículo 13 apartado 3.bis) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En el caso de subvenciones de importe superior a 30 000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, deberán acreditar cumplir los plazos de pago que se establecen en dicha ley, a través de los medios previstos en el apartado 3.bis) del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. No podrá obtener la condición de beneficiario la empresa en crisis en relación con lo dispuesto en el apartado 18 del artículo 2 del Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los





artículos 107 y 108 del Tratado, y en las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación 2014/C 249/01, de la Comisión, de 31 de julio de 2014).

**Sexto.- Obligaciones de los beneficiarios.**

1. Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones que, con carácter general, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

2. Para obtener la condición de beneficiario se deberá acreditar el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o la no sujeción a la misma, o, en su caso, la exención de dicha obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

3. Para obtener la condición de beneficiarios deberán cumplir lo estipulado en el Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban las directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.

4. Los beneficiarios deben cumplir con la normativa en materia de protección de datos.

**Séptimo.- Financiación y cuantía de la subvención.**

1. La cuantía de las subvenciones se determinará según las disponibilidades presupuestarias previstas en el apartado segundo de la presente convocatoria.

2. Serán subvencionables aquellos proyectos culturales en municipios del medio rural de Castilla y León con una población inferior a 20 000 habitantes, cuyo coste total alcance un mínimo de 25 000 euros.

3. El importe de la subvención correspondiente a cada proyecto subvencionable será el total de la cantidad solicitada, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y conforme a los siguientes criterios: ninguna de las subvenciones que se conceda podrá ser inferior a 10 000 euros ni superior a 35 000 euros por proyecto subvencionado, ni superar el 80% del presupuesto total del proyecto.





El importe de la subvención, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

4. Serán beneficiarios todos aquellos solicitantes que alcancen para el proyecto presentado la puntuación mínima exigida, que se establece en 50 puntos.

5. El importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que la ayuda total de minimis concedida en los tres años previos a la fecha de la publicación de la resolución por la que se concedan las subvenciones exceda de 300 000 euros, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre.

#### **Octavo.- Solicitudes, documentación, comunicaciones y notificaciones.**

##### 1. Solicitudes.

Teniendo en cuenta la actividad profesional desarrollada por parte de los destinatarios de estas subvenciones, así como su capacidad técnica y económica, ya sean personas físicas o jurídicas, y conforme al artículo 14.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de acuerdo con el artículo 26.1 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento.

Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten y de la fidelidad de las copias digitalizadas con los documentos originales. La presentación telemática no exime a los beneficiarios de las obligaciones de conservar los originales de la documentación presentada por si les fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor de las subvenciones o al realizar las actividades de control legalmente previstas hasta la total prescripción de los derechos de la Administración concedente, en los términos previstos en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las solicitudes se presentarán telemáticamente junto con la documentación, en el plazo y según el modelo normalizado «*Solicitud de subvenciones destinadas a financiar proyectos culturales en municipios del medio rural de menos de 20 000 habitantes de Castilla y León*», a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>. Código IAPA 3591.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud se presenta presencialmente se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.





El interesado o su representante deberá disponer de DNI electrónico o certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León, y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. La relación de entidades prestadoras de servicios de certificación se encuentra publicada en la citada sede electrónica.

Los interesados deberán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original, conforme al artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación nuevamente.

La solicitud incluye la declaración responsable del interesado relativa a los siguientes extremos:

- a) A que todos los datos y documentos aportados en la solicitud son veraces.
- b) A que la persona firmante de la solicitud ostenta poderes de representación válidos y suficientes para actuar en nombre y representación del solicitante (solo en el supuesto de que actúe a través de representante).
- c) A que el solicitante no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Se podrá verificar a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- d) A la acreditación del cumplimiento por el solicitante de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o de la exención de dicha obligación, o, en su caso, de la no sujeción a ella, así como de la formalización del compromiso de contratación de trabajadores con discapacidad o incremento de cuotas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre.
- e) A la titularidad de la cuenta bancaria del solicitante en la que desee recibir la subvención.
- f) A las subvenciones o ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con indicación de su importe o manifestación de no haberlas solicitado. Se podrá verificar a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.





- g) A que el solicitante no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en período ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

Se presentará una única solicitud por cada solicitante, que incluirá un único proyecto subvencionable, de acuerdo con lo previsto en el apartado tercero de esta orden. En caso de que se presente más de una solicitud dentro del plazo establecido se considerará como válida la última presentada según fecha de registro, considerándose desistidas las restantes.

## 2. Documentación.

En aplicación de lo preceptuado en la Disposición Adicional 8.ª de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la presentación de la solicitud de subvención para proyectos culturales en municipios del medio rural de menos de 20 000 habitantes de Castilla y León, de acuerdo con el modelo normalizado previsto en la presente convocatoria, faculta al Consejero de Cultura, Turismo y Deporte para efectuar en el ejercicio de sus competencias las consultas y las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y documentos requeridos que ya se encuentren en poder de esta Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas habilitados al efecto.

En todo caso, las solicitudes se acompañarán de la documentación, previamente digitalizada y que se aportará como archivos anexos al formulario de solicitud, que se expresa a continuación:

- A) Beneficiarios de la letra a) del apartado quinto.1 de la presente convocatoria:
- a) Certificado expedido por el Secretario/a o representante de la entidad solicitante, conforme al modelo normalizado «*Certificado del Secretario/a o representante de la entidad solicitante*» que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
  - b) En su caso, declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones, en el supuesto de que el solicitante se oponga o no autorice a la consulta de los datos relativos al cumplimiento de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
  - c) Plan de financiación y ejecución.
  - d) Memoria descriptiva del proyecto y de su adecuación a los criterios de valoración en el modelo normalizado «*Memoria del proyecto cultural en municipios del medio rural de menos de 20 000 habitantes de Castilla y León*», que estará disponible en la sede





electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León:  
<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

- e) En su caso, modelo normalizado «*Declaración de concurrencia de ayudas*», que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023. Esta declaración se podrá verificar a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el supuesto de que se oponga a que la Administración de la Comunidad de Castilla y León consulte o recabe por medios electrónicos la información relativa a la percepción por el solicitante de ayudas sujetas al régimen de minimis.
- f) Informe de vida laboral de la entidad que acredite el porcentaje de trabajadores con contrato indefinido comprensivo de los 12 meses completos inmediatamente anteriores a la publicación del extracto de la presente convocatoria.

B) Beneficiarios de las letras b) y c) del apartado quinto.1 de la presente convocatoria:

- a) En su caso, copia de la escritura de constitución y estatutos actualizados de la entidad solicitante, así como de la solicitud efectuada o de la inscripción obtenida en el registro que corresponda según su naturaleza.
- b) En su caso, acta de la Junta Directiva, actualizada a fecha de presentación de la solicitud de la subvención, donde conste la composición de ésta y el nombramiento de representante.
- c) En su caso, escritura de apoderamiento inscrita en el correspondiente registro, en el supuesto de que el representante legal no figure en la escritura pública de constitución.
- d) En su caso, modelo normalizado «*Otorgamiento de representación de personas físicas*», debidamente firmado por representante y representado, que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
- e) En su caso, escritura pública de constitución de la sociedad civil.
- f) Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas de la AEAT con referencia expresa, en su caso, a la exención del citado impuesto o último recibo de pago, en aquellos casos en los que no haya autorizado a esta Administración para que acceda directamente y/o por medios telemáticos a dichos datos.
- g) Informe de vida laboral de la entidad que acredite el porcentaje de trabajadores con contrato indefinido, comprensivo de los 12 meses anteriores a la publicación del extracto de la presente convocatoria.





- h) En el caso de personas físicas, informe de vida laboral y/o último recibo del pago de la cuota en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores Autónomos.
- i) En el caso de personas físicas o jurídicas que carezcan de trabajadores por cuenta ajena, certificado negativo de inscripción como empresario, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- j) Plan de financiación y ejecución.
- k) Memoria descriptiva del proyecto y de su adecuación a los criterios de valoración en el modelo normalizado «*Memoria del proyecto cultural en los municipios del medio rural de menos de 20 000 habitantes de Castilla y León*», que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
- l) En su caso, certificación acreditativa de que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, en el supuesto de que el solicitante se oponga o no autorice a la consulta de los datos relativos al cumplimiento de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.
- m) En su caso, modelo normalizado «*Declaración de concurrencia de ayudas*», que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023. Esta declaración se podrá verificar a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el supuesto de que se oponga a que la Administración de la Comunidad de Castilla y León consulte o recabe por medios electrónicos la información relativa a la percepción por el solicitante de ayudas sujetas al régimen de minimis.

### 3. Plazo de presentación.

El plazo para la presentación de las solicitudes será de quince días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la presente orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

### 4. Notificaciones y comunicaciones.

El artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía. A estos efectos, las notificaciones y comunicaciones que los órganos



competentes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte dirijan a los interesados en los procedimientos señalados en esta convocatoria, se realizarán por medios electrónicos.

Las notificaciones electrónicas se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única, cuando tenga disponible su acceso.

Para la práctica de esta notificación por medios electrónicos, la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Según se señala en el artículo 43.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se entenderá cumplida la obligación de notificación a la que se refiere el artículo 40.4 con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

#### **Noveno.- Órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.**

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Directora General de Políticas Culturales, conforme a lo previsto en la Base Décima de la Orden CYT/684/2024, de 4 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a financiar proyectos culturales en municipios del medio rural de menos de 20 000 habitantes de Castilla y León.

2. A estos efectos, se examinará la solicitud y la documentación presentada y, si no reúnen los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.





**Décimo.- Criterios de Valoración.**

1. Los criterios de valoración se aplican atendiendo a principios de objetividad, rigor, proporcionalidad, adecuación a los objetivos, motivación, publicidad y transparencia, igualdad y no discriminación.

2. La valoración se hará conjuntamente respecto del total de solicitudes presentadas y admitidas. Una vez valoradas se ordenarán en atención a la puntuación obtenida.

3. Las solicitudes se valorarán teniendo en cuenta los siguientes criterios, hasta un máximo de 100 puntos, distribuidos del siguiente modo:

- a) Contribución al ámbito cultural de Castilla y León y adecuación de la actividad proyectada al logro de las finalidades previstas en la Base Primera. *Objeto y Finalidad* de la Orden CYT/684/2024, de 4 de julio, hasta un máximo de 25 puntos.
  - Adecuación total: 25 puntos.
  - Adecuación notable: 18 puntos.
  - Adecuación media: 13 puntos.
  - Adecuación suficiente: 5 puntos.
- b) Calidad artística y proyección temporal del proyecto presentado, hasta un máximo de 25 puntos. Para lo que se tendrá en cuenta: su singularidad en su ámbito a nivel de la Comunidad Autónoma, su carácter innovador, su aportación a la diversidad cultural, así como su duración temporal durante el período subvencionable.
  - Calidad excelente: 25 puntos.
  - Calidad notable: 18 puntos.
  - Calidad media: 13 puntos.
  - Calidad suficiente: 5 puntos.
- c) Grado de impacto del proyecto presentado sobre la población del territorio, hasta un máximo de 20 puntos.
  - Si el proyecto impacta en un único municipio de menos de 5 000 habitantes: 20 puntos.  
Si el proyecto impacta en varios municipios y el 75% de ellos o más tiene menos de 5 000 habitantes: 20 puntos.
  - Si el proyecto impacta en un único municipio de entre 5 001 y 10 000 habitantes: 14 puntos.  
Si el proyecto impacta en varios municipios y el 75% de ellos o más tiene entre 5 001 y 10 000 habitantes: 14 puntos.
  - Si el proyecto impacta en un único municipio de entre 10 001 y 19 999 habitantes: 10 puntos.  
Si el proyecto impacta en varios municipios y el 75% de ellos o más tiene entre 10 001 y 19 999 habitantes: 10 puntos.



Para la valoración de este criterio se tendrán en cuenta los últimos datos del padrón municipal elaborados por el Instituto Nacional de Estadística en la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

- d) Grado de vinculación del proyecto con el patrimonio cultural y natural declarado de la Comunidad de Castilla y León, hasta un máximo de 6 puntos.
- Vinculación excelente: 6 puntos.
  - Vinculación notable: 4 puntos.
  - Vinculación media: 3 puntos.
  - Vinculación suficiente: 1 punto.
- e) Viabilidad técnica del proyecto en base al plan de ejecución, de los medios técnicos, humanos y organizativos, experiencia en la ejecución, y de las dificultades técnicas para su realización, hasta un máximo de 10 puntos.
- Alto grado de viabilidad: 10 puntos.
  - Notable grado de viabilidad: 7 puntos.
  - Grado de viabilidad medio: 5 puntos.
  - Grado de viabilidad suficiente: 2 puntos.
- f) Plan de financiación, hasta un máximo de 6 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

Porcentaje de la subvención solicitada sobre el presupuesto total del proyecto	
Hasta un 20%	6 puntos
Hasta un 40%	5 puntos
Hasta un 50%	4 puntos
Hasta el 70%	3 puntos
Más del 70 %	1 punto

- g) Que la empresa o entidad tenga un porcentaje de trabajadores con contrato indefinido superior al 30% en el conjunto de la plantilla, en los últimos doce meses completos inmediatamente anteriores a la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León», se valorará con 2 puntos.

A efectos de su valoración, el cómputo de las personas contratadas laboralmente se realizará con independencia de la jornada a tiempo completo o parcial, o que se encuentren en cualquier situación de ERTE, excedencia, permisos, bajas por incapacidad temporal o situaciones similares de suspensión de la relación laboral en la empresa.

- h) A los efectos previstos en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, y para garantizar el resultado neutro, los solicitantes personas físicas o jurídicas que carezcan de trabajadores por cuenta ajena y las entidades locales, se valorarán con 2 puntos.





- i) A los efectos previstos en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, a los solicitantes que se hallen en alguna de las siguientes circunstancias, 2 puntos:
  - Que cuenten con menos de cincuenta trabajadores y no teniendo obligación legal, acrediten tener en su plantilla a trabajadores con discapacidad.
  - Que cuenten con cincuenta o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad que el previsto en la legislación vigente.
  - Que cumplan estrictamente la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad y manifiesten el compromiso de realizar las contrataciones oportunas para alcanzar alguna de las circunstancias anteriores durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de la subvención.
  
- j) Incorporación de herramientas de medición y evaluación de los distintos impactos del proyecto: cultural, social, económico, demográfico, territorial, calidad de vida, sostenibilidad y otros, hasta un máximo de 4 puntos.

4. En los supuestos de empate en la valoración se establece la preferencia en la concesión de las subvenciones a aquellos solicitantes cuyos proyectos impacten en un mayor número de municipios de menos de 5 000 habitantes. De persistir el empate, tendrán preferencia en la concesión de la subvención los solicitantes que hayan obtenido mayor puntuación en el ordinal a) del apartado 3; en caso de persistir el empate en ese apartado, tendrá preferencia el solicitante que haya obtenido mayor puntuación en el ordinal b) del apartado 3; y así sucesivamente con los respectivos apartados hasta romper el empate.

#### **Undécimo.- Audiencia a los interesados.**

En el caso de que en el procedimiento figuren o sean tenidos en cuenta hechos, alegaciones o pruebas distintas a las aducidas por los interesados, se les notificará una propuesta de resolución provisional, concediéndose un plazo de diez días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

#### **Decimosegundo.- Resolución de la convocatoria.**

1. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión es el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, a la vista de la propuesta de orden realizada por la Directora General de Políticas Culturales.





2. La resolución de concesión contendrá el solicitante o relación de los solicitantes a los que se concede la subvención y, si hubiere lugar, de manera expresa, la desestimación motivada del resto de solicitudes.

Además, la resolución podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con los requisitos previstos para obtener la condición de beneficiario establecidos en esta convocatoria no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos. En este supuesto, si se renunciase a la subvención o se perdiera el derecho a la subvención por alguno de las personas beneficiarias, se aplicará lo dispuesto en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El plazo máximo para dictar y publicar la resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León» será de seis meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y publicado la resolución, los solicitantes podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

3. Contra la resolución que se dicte, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses. En ambos casos, el plazo para recurrir se computará desde el día siguiente al de su publicación.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la resolución de concesión de subvenciones será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Igualmente, será objeto de publicidad a través de la sede electrónica y del portal web de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte por tiempo no inferior a un mes desde la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

#### **Decimotercero.- Subcontratación.**

1. El beneficiario podrá subcontratar con terceros la realización total o parcial de la actividad subvencionada hasta el 100% del importe de ésta, con los límites y requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.





2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.7.d) de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

- Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.
- Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

**Decimocuarto.- Modificación de la resolución.**

1. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación del contenido de la resolución, siempre que no implique una alteración de la cuantía o de la finalidad de la subvención concedida, conforme al artículo 13 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

2. A los efectos de la presente convocatoria y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2 apartado h) de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, el beneficiario podrá solicitar al órgano concedente la modificación de la resolución de concesión si durante la ejecución del proyecto subvencionado se manifiestan circunstancias objetivas imprevistas que alteren o dificulten gravemente el desarrollo, con o sin impacto en el presupuesto inicial presentado, que no pudieron preverse en el momento de presentación de la solicitud, pudiendo autorizarse:

- el cambio en la denominación del proyecto subvencionado.
- el cambio en el calendario previsto para ejecutar el proyecto subvencionado.

3. La modificación de la resolución deberá ser solicitada por el beneficiario, justificando y acreditando la circunstancia que la motiva. Se solicitará de forma inmediata a su aparición y, en cualquier caso, cinco días antes a la finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado, en el modelo normalizado «*Modificación de la resolución*», a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>

La solicitud será resuelta antes de concluir el plazo de ejecución.

4. En caso de denegación de la modificación, el beneficiario deberá ejecutar el proyecto propuesto, realizando las actividades en los términos planteados en su solicitud, cumpliendo las condiciones establecidas en la resolución de concesión, contemplando la normativa aplicable tanto





para el reintegro como para la ejecución parcial de la inversión en su caso o bien renunciar a la subvención concedida y efectuar la devolución voluntaria de los importes recibidos.

**Decimoquinto.- Plazo de ejecución.**

El proyecto subvencionado y los correspondientes gastos deberán haberse realizado en el periodo comprendido entre 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026, ambos inclusive.

**Decimosexto.- Justificación.**

1. La justificación del proyecto objeto de subvención deberá producirse hasta el 31 de marzo de 2027, inclusive. A estos efectos, deberá presentarse la documentación justificativa que se indica en la Base Decimosexta de la Orden CYT/684/2024, de 4 de julio.

2. Para la remisión de la documentación justificativa resultará necesaria la presentación del modelo normalizado «Justificación de subvenciones» que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/>.

**Decimoséptimo.- Pago y anticipo.**

1. El pago de la subvención se efectuará una vez haya sido justificada por el beneficiario, en el plazo y la forma previstos en el apartado decimosexto de la presente convocatoria, la realización de la actividad para la que se concedió, por la Tesorería de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria que haya indicado el beneficiario en su solicitud.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y en la Base Decimoquinta de la Orden CYT/684/2024, de 4 de julio, y de acuerdo con la correspondiente autorización de la Consejería de Economía y Hacienda, podrán realizarse pagos anticipados del 25% del importe total de la subvención concedida con cargo a la aplicación presupuestaria 10.03.334A01.7700Q.0 y pagos anticipados del 50% del importe total de la subvención concedida con cargo a las aplicaciones presupuestarias 10.03.334A01.7600G.0 y 10.03.334A01.78048.0, previa petición de los beneficiarios, en el formulario de solicitud de la subvención al que se refiere el punto uno del apartado octavo de la presente convocatoria.

3. No será necesaria la constitución de aval para percibir el anticipo.

4. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios en los supuestos previstos en el apartado 4, párrafo tercero, del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.





5. La parte no anticipada se pagará, en su caso, cuando se justifique la totalidad de la subvención concedida y de acuerdo con los plazos establecidos en el apartado decimosexto de la presente convocatoria.

**Decimoctavo.- Incumplimiento y reintegro.**

1. El incumplimiento por el beneficiario de las condiciones y requisitos exigidos para el otorgamiento de la subvención, así como la concurrencia de los supuestos previstos en la Base Decimoséptima de la Orden CYT/684/2024, de 4 de julio, en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en otras normas básicas y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, darán lugar, en su caso, a que no proceda el abono de la subvención o se reduzca en la parte correspondiente, o se proceda al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, incrementadas con el interés de demora correspondiente desde la fecha del abono de la subvención.

2. Cuando el beneficiario lleve a cabo el cumplimiento total de la subvención concedida, pero acredite una incorrecta justificación de la misma para la/s actividad/es integrante/s del proyecto, así como cuando se ejecute parcialmente la actividad para la que se le concedió la subvención, tendrá lugar un procedimiento de incumplimiento parcial, y se procederá a la reducción de la subvención concedida y el reintegro parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, de manera proporcional al porcentaje de actividad no ejecutado o no justificado.

3. La concurrencia de alguna de las circunstancias que se relacionan a continuación dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención en su cuantía total:

- a) La ausencia total de la documentación justificativa, en los plazos establecidos en la Base Decimosexta, apartados 3 y 4 de la Orden CYT/684/2024, de 4 de julio.
- b) La desaparición sobrevenida de los requisitos exigidos para obtener la subvención.
- c) Haber obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- d) Incumplimiento total de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- e) No destinarse la adquisición subvencionada, durante un plazo de 5 años, en caso de bienes inscribibles en un registro público, o de 2 años para el resto de los bienes, al fin concreto para el que se concede la subvención.
- f) La realización del proyecto subvencionado fuera del plazo establecido para ello.
- g) La obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte o de entidades del sector público autonómico dependientes de la misma.

4. Si el incumplimiento derivara de la inobservancia de los plazos de presentación de documentación, siempre que no afecte a la realización del proyecto, dará lugar a la graduación del





incumplimiento una vez que transcurra el plazo de los 15 días previsto en el artículo 42.5 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre; a tal efecto se considera un grado de incumplimiento del 10% si el retraso en la presentación no es superior a 20 días, 20% si el retraso es superior a 20 días y no superior a 40 días y del 30% si es superior a 40 días y no superior a 3 meses.

A partir de 3 meses se considera incumplimiento total.

5. El incumplimiento de la obligación en materia de difusión de la identidad corporativa dará lugar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a las siguientes actuaciones:

- a) Si resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión en un plazo no superior a 15 días.
- b) Si no resultase posible su cumplimiento en los términos establecidos o no se hubiese atendido el requerimiento del apartado a) de este mismo punto se iniciará el procedimiento para la determinación del incumplimiento y del reintegro. La resolución que ponga fin al procedimiento motivará, según los casos, la procedencia del abono de la subvención o la reducción en la parte correspondiente o bien que se proceda al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente.
- c) Siempre que este incumplimiento no afecte a la ejecución del proyecto presentado, se graduará en proporción al incumplimiento acreditado, hasta el 5% del importe de la subvención, si la ausencia de la inclusión de la imagen institucional de la Junta de Castilla y León en los elementos que así lo requieran es parcial y del 10% si dicha ausencia es total.

6. La concurrencia de distintas causas de incumplimiento dará lugar a la apreciación conjunta de las mismas para determinar el alcance del incumplimiento que, en todo caso, se graduará conforme al principio de proporcionalidad.

#### **Decimonoveno.- *Compatibilidad.***

1. Las presentes subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entidad, pública o privada, a excepción de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte o de entidades del sector público autonómico dependientes de la misma. Deberá quedar, en todo caso, identificada nítidamente la trazabilidad de los gastos.

El beneficiario deberá comunicar a la Administración que conceda las subvenciones la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad sin incurrir en doble financiación sobre el mismo coste, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos nacionales o internacionales.





2. Para los beneficiarios con la condición de empresa de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, las subvenciones reguladas en esta convocatoria no podrán acumularse con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión. La cuantía total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa no podrán exceder de 300 000 euros en los tres años previos a la fecha de la publicación de la resolución por la que se concedan las subvenciones.

**Vigésimo.- Calificación tributaria de la subvención.**

Las subvenciones convocadas en la presente convocatoria estarán sujetas al régimen fiscal y, en su caso de retenciones, según corresponda, al Impuesto de Sociedades en los términos previstos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades o al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en los términos establecidos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

**Vigesimoprimer.- Publicidad de la actividad subvencionada.**

En la promoción o difusión pública que los beneficiarios realicen del proyecto subvencionado, desde la fecha de concesión de la subvención, deberá figurar la colaboración de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, que se efectuará incorporando de forma visible el símbolo y logotipo de la Junta de Castilla y León, según lo previsto en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa de la Junta de Castilla y León y en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

**Vigesimosegundo.- Producción de efectos.**

La presente orden producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-





**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Cultura,  
Turismo y Deporte

administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Ambos plazos se computarán desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Avenida del Real Valladolid, s/n, 47014 Valladolid. Teléfono 983 410114

23



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: H9WDNMEPBV64299P4R1EWT

Fecha Firma: 22/05/2026 09:15:23 Fecha copia: 25/05/2026 08:31:07

Firmado: por Consejero de Cultura, Turismo y Deporte GONZALO SANTONJA GÓMEZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=H9WDNMEPBV64299P4R1EWT> para visualizar el documento